



SEÑORA

JUEZ (10) DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

RADICACION: 00658/2019

PROCESO: VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: YEXENIA SANDOVAL ACEVEDO

DEMANDADO: LUIS ALVARADO CASTRO Y OTROS

ORLANDO R. IBARRA ECHEVERRIA mayor de edad, domiciliado y residenciado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 8.776.434 de soledad-atlántico, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 106.397 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **LUIS ALVARADO CASTRO, LILIANA BRAVO VILLEGAS, LILIANA ELGUEDO BRAVO**, DemandadoS en el proceso de la referencia, Según memoriales adjuntos, personería que solicito me sea reconocida, comedidamente llego ante usted Señor Juez, por medio del presente escrito, procedo dentro del término fijado, para **CONTESTAR** la siguiente **DEMANDA**.

A LAS PRETENCIONES

Me opongo a ellas por cuanto carecen de legalidad las pretensiones solicitadas por el demandante.

- 1.- **ME OPONGO:** Que esta pretension sea negada , debido a que la reja siempre ha existido, incluso la Demandnte compro el inmueble con la reja instalada. La Demandante no habita el inmueble se encuentra alquilado.
- 2.- **ME OPONGO:** Que esta pretension sea negada, No hay ningun tipo de daño que se le haya ocasionado a la demandante mas cuando la reja ya existia al momento de adquirir el inmueble.
- 3.- **ME OPONGO:** Que esta pretension sea negada, debido a que en ningun momento se ha actudao de manera temeraria en contra de la demandante.
- 4.- Me opongo y que esta pretension sea negada, para que sea un daño indemnizable debe ser cierto, en este caso no evidenciamos de que manera se le ha ocasionado un daño a la demandante en su inmueble si la reja ya existia al momento de comprar el inmueble.

A LOS HECHOS

- 1- **Este Hecho es cierto:** La demandante es la Propietaria del Inmueble pero no lo habita esta alquilado.
- 2- **Este Hecho es Cierto:** se encuentra con Reglamento de la propiedad horizontal
- 3- **Este Hecho es Falso:** El inmueble al igual que el de mis representados se encuentran uno al lado del otro no existe ni primer ni segundo piso.
- 4- **Este Hecho es Falso:** En ningun momento mis defendidos han colocado reja alguna, ya la reja existia lo que se hizo fue reparala por lo antigua y deteriorada que estaba y ademas la demandante compro el inmueble con la division de la reja por lo que no entendemos de que manera hoy se perturba su posesion.
- 5- **Este Hecho es Falso:** La demandante pretende que se retire la reja, cosa que no puede ser ya que los inmuebles son independientes y quedarian sin limites de privacidad de un inmueble al otro.
- 6- **Este Hecho es Cierto:** Es cierto y que en visita de la secretaria de planeacion no se encontro meritos por parte de la secretaria de planeacion que



perturbara la posesion de la demandante o con el cambio de la reja en lo que respecta su modernizacion del material de la misma se le esta causando daño a la fachada del Inmueble de la Demandante.

- 7- **Este Hecho es Falso:** No es Cierto, debido a que hay una division entre los dos inmuebles para conservar la privacidad de los mismos. y que el cerramiento se da para los dos inmuebles por separado tanto asi que la demandante tiene instalada una reja y por el cual con la division de la reja de mi representada se beneficia la demandante, dejando claro que ya la reja que hoy reclama que se quite la demandante existia al momento de adquirir el inmueble.
- 8- **Este Hecho es Falso:** No se puede alegar una perturbacion a la posesicion quieta y pacifica con una division que no su hecha por mis defendidos y que dicha division tiene años de estar incluso cuando la demandante compro el inmueble ya existia la reja, por lo tanto una mejora en cuanto al cambio solo del material que por los años estaba deteriorado de la reja no se puede alegar una perturbacion a la posecion.
- 9- **Es Cierto:** Es cierto.
- 10- **Es Cierto:** Mi defendido ha llegado a acuerdo de pago con el banco de Bogotá, pero no ha cumplido por limitaciones económicas.
- 11- **Este Hecho es Cierto:** Es Cierto
- 12- **Este Hecho es Falso:** Falso
- 13- **Este Hecho es Falso :** No se ha causado daño alguno o perturbacion a la posicion para que la demandnte alegue unos daños ocasionados y que deban ser indemnizados.

RAZONES JURÍDICAS DE LA DEFENSA

PROCEDIMIENTO PARA LAS ACTUACIONES POLICIVAS

1. OBJETIVO Intervenir como Ministerio Público en los procesos policivos a fin de garantizar los principios constitucionales y procesales.

2. ALCANCE Éste procedimiento aplica para el trámite procesal llevado a cabo en las inspecciones de policía del municipio y entidades centralizadas y descentralizadas.

3. RESPONSABILIDADES Es responsabilidad de la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa, Policiva, Judicial y Ambiental la correcta ejecución de éste procedimiento.

4. DEFINICIONES Auto: Documento expedido por el Inspector de Policía, en el cual se decide alguna situación, sea de oficio o por alguna solicitud realizada por las partes. Así mismo, los autos permiten que el proceso avance y por ningún motivo constituyen una decisión final del proceso. Los autos son de trámite (por ejemplo, se pronuncia sobre alguna solicitud de las partes); o de sustanciación (por ejemplo, el auto que decreta pruebas).

Alegatos: Es el traslado dado a las partes para que hagan un pronunciamiento final luego de haberse surtido las demás etapas procesales, previo al fallo, pudiendo allí emitir su posición sobre las pruebas practicadas y el procedimiento surtido hasta ese momento.

Contravención: Constituye una perturbación a la convivencia social a la que se le debe aplicar las normas del Código de Policía en cuanto al procedimiento y la eventual sanción.

Caución: Es una medida administrativa para evitar que se cause un daño o el efecto no sea mayor, la cual es proferida por el Inspector de Policía.

Debido Proceso¹ : derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir “un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad



competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley. Despachos Comisorios: Son órdenes emanadas de los Jueces de la República, con el fin de comisionar la

realización de diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento o para secuestro y entrega de bienes en dicha sede en cuanto sea necesario (Art. 31 y siguientes del C. P. C.), para los cuales los Inspectores de Policía se les faculta realizar diligencias de Embargos y Secuestro; Restitución de Inmuebles; Entrega del Tradente al Adquiriente.

Inspección Ocular: En los procesos policivos permite la percepción de los actos perturbatorios denunciados en la querella, así como para escuchar a los querellados y recoger todas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Ministerio Público: Interviene en los procesos policivos en defensa del orden jurídico, el debido proceso y/o los derechos y garantías fundamentales.

Partes dentro del Proceso (querellante y querellado): El querellante es la persona que eleva ante el Inspector de Policía la querella respectiva, el cual presuntamente está siendo afectado por alguna situación de orden contravencional. El querellado es la persona que presuntamente ha afectado al querellante

PERTURBACIÓN: Es el acto por medio del cual se ejerce una alteración en un inmueble, existiendo así perturbación a la posesión, a la servidumbre Proceso Policivo: Consiste en una actuación llevada a cabo en las inspecciones de policía, con el fin de evaluar y debatir la posible comisión de una contravención.

POSESIÓN: Es definida por el Código Civil en su Artículo 762, "La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él".

Querella: Solicitud por medio del cual se busca un amparo policivo, bien sea por perturbación a la posesión, a la servidumbre.

Resolución: Providencia mediante la cual la autoridad policiva adopta una disposición dentro del proceso.

Servidumbres: Es definida por el Código Civil en su Artículo 762, "Servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño".

Statu Quo: Es una medida cautelar que busca frenar los actos perturbadores, retro trayendo las cosas a su estado inicial.

Nulidad : Declaración o el defecto que minimiza o directamente anula la validez de una determinada cosa.

CASO CONCRETO

Pretende el demandante que se declare por parte del despacho que mis defendidos le pereturban la posesion por el refaccionamiento de una reja que estaba en lugar hace mas de 10 años y que cuando se compro el inmueble ya existia dicha reja y que por una mejora en la calidad de los materiales la demandante ha determinado que se le ha perturbado su posesion.

No es cierto lo que narra el apoderado del demandante debido a que trata de confundir al despacho alegando que la reja fue construida por mi defendido, cosa que no es cierta, ya que como lo dije anteriormente la reja existia al momento de comprar el inmueble, tanto el demandante como los demandados tenian conocimiento , por lo la demandante debia manifestarle su inconformidad es al que le relizo la venta.

Incluso le manifeste al despacho que la demandante contrata un perito de su parte y quien determina que la reja esta empotrada irregularmente como lo deja plasmado



en su escrito final , pero no entendemos como un perito manifiesta que la reja esta empotrada de manera ilegal por su **percepcion directa**, no hubo una medicion de la reja y si en verdad la reja esta o no perturbando la posecion de la demandante, y mas aun lo que hace el señor perito es una rectificacion de medidas que esta debe ser corregidas en los estamentos distritales para tal menester en los inmuebles.

Este perito deja soportado en su escrito que la reja esta empotrada de manera ilegal y concluye en el punto siguiente que deja por sentado como fue instalada de manera irregular la reja como si mis defendidos la hubiesen instalado y no la hibiesen encontrado al momento de comprar el inmueble.

No es menos cierto del capricho de la demandante que en varias ocasiones ha amenazado a mis clientes y hasta lanzandoles improperios verbales que afectan la paz y tranquilidad de mis defendidos, hasta el punto de faltarles el respeto a la dignidad humana de cada uno de ellos.(aporte video como prueba).

Cabe anotar que la demandante tambien instalo su reja como se evidencias en la pruebas aportadas, entonces no entendemos que reclama la demandante si la reja esta en los limetes demarcadaos de medidas para los inmuebles.

EN CUANTO A LA QUERRELLA ANTE LA AUTORIDAD POLICIAL

Es claro y contundente y quedara claro ante este despacho que en la audiencia fallida de conciliacion el mismo Secretario de Control Urbano y Espacio Publico, Dr Henry Caceres, manifiesta que la reja se encuentra bien instalada donde esta situada , y mi defendido en este proceso señor Luis Alvarado les manifiesta que lo que hicieron fue darle una mejoria a la reja que estaba en malas condiciones y se corrio mas adentro del inmueble de mis defendidos , y que era la segunda vez que se citaban para el mismo tema de la reja, a lo que seguido el apoderado de la demandante solo interviene para decir que ellos estan es por la instalacion de la reja por lo que nunca contradice lo dicho por mis defendidos y el secretario de espacio publico.

Por todo lo anterior el Inspector declara fallida la audiencia de conciliacion y exhortar a las partes a dirimir este litigio ante la autoridad competente judicial.

Cabe decirle al despacho que hubo visita por parte del Jefe de la Oficina de Control Urbano y Espacio Publico Arquitecto Ivan Cabrera Moreno, el dia 31 de Julio de 2018, y que las Actas de dicha visita fueron Notificadas a la inspeccion Tercera de Policia de barranquilla para que iniciara las actuaciones administrativas correspondientes.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DEL DAÑO ALEGADO

El daño es entendido por la doctrina de la Corte, como “la vulneración de un interés tutelado por el ordenamiento legal, a consecuencia de una acción u omisión humana, que repercute en una lesión a bienes como el patrimonio o la integridad personal, y frente al cual se impone una reacción a manera de reparación o, al



*menos, de satisfacción o consuelo cuando no es posible conseguir la desaparición del agravio*¹.

El perjuicio es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del “(...) *perjuicio que el daño ocasionó* (...)”².

Este último para que sea reparable, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, “(...) *cierto y no puramente conjetural*, [por cuanto] (...) *no basta afirmarlo, puesto que **es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario*** (...)” (se destaca)³.

En otras palabras, al margen de dejar establecida la autoría y existencia de un hecho injusto, el menoscabo que sufre una persona con ocasión del mismo, sólo podrá ser resarcible siempre y cuando demuestre su certidumbre, “*porque la culpa, por censurable que sea, no los produce de suyo*”⁴. También debe ser directo, esto es, que el quebranto irrogado se haya originado “*con ocasión exclusiva del [suceso arbitrario]*”⁵.

De igual forma, una vez comprobados los presupuestos que integran la responsabilidad civil, entre ellos, el daño, le compete al juez cuantificar la suma correspondiente a cada una de sus tipologías, ya material ora inmaterial, que el demandante haya acreditado.

¹ CSJ SC 6 de abril de 2001, rad. 5502.

² *Ídem*.

³ CSJ SC 10297 de 2014.

⁴ CSJ SC G.J. T. LX, pág. 61.

⁵ CSJ SC sentencia de 29 de julio de 1920 (G.J. T. XXVIII, pág. 139 y s.s.).



Para tal efecto, la regla establecida por el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, dispone que “(...) *la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de **reparación integral y equidad** y observará los criterios técnicos actuariales (...)*” (se resalta).

La anterior supone, de un lado, el deber jurídico de resarcir todos los daños ocasionados a la persona o bienes de la víctima, al punto de regresarla a una situación idéntica o menos parecida al momento anterior a la ocurrencia del hecho lesivo; y de otro, la limitación de no excederse en tal reconocimiento pecuniario, porque la indemnización no constituye fuente de enriquecimiento.

No obstante, la obligación de reparación integral del daño exige, como presupuesto habilitante, la demostración de los perjuicios, por cuanto los mismos no se aprecian inequívocos *per sé*.

Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que “(...) *la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso; [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (...)*”⁶. Sin embargo, tratándose de perjuicios inmateriales, se presumen, por tanto, su indemnización es oficiosa por virtud del principio de reparación integral; por supuesto, ayudado de los elementos de convicción que obren en el juicio, atendiendo la naturaleza del derecho afectado y la prudencia racional del juez.

⁶ CSJ SC. Sentencia de 19 de junio de 1925 (G.J. T. XXXII, pág. 374).



Recientemente y en el mismo sentido, expuso esta Corporación:

*“(…) [P]ara lograr prosperidad en las pretensiones derivadas de la responsabilidad, cualquiera sea el origen de esta, resulta indispensable que la parte interesada asuma la carga de acreditar los elementos axiológicos que conduzcan a establecer, sin duda, la presencia de esa fuente de obligaciones, máxime si se trata del perjuicio, pues como tiene dicho la Corte dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. **De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria**” (Sent. Cas. Civ. de 4 de abril de 1968, G.J. CXXIV, Pág. 62, reiterada en Sentencias de Casación Civil de 17 de julio de 2006, Exp. No. 02097-01 y 9 de noviembre de 2006, Exp. No. 00015) (…)” (se destaca)⁷.*

Es claro señor Juez que no hay un daño demostrable en lo que pretende el apoderado de la demandante y mucho menos que se le haya causado por una supuesta perturbación a su posesión y menos pedir una indemnización pecuniaria de la cual no tiene fundamentos jurídicos para ser otorgada.

PRUEBAS

Documental

- Certificado de Libertad y tradición
- Fotos de la reja antigua y la nueva
- Reglamento de Propiedad Horizontal-Permiso Curaduría Antiguos Dueños.
- Video Improperios de la Demandante
- Acta de visita por parte del Arquitecto Ivan Cabrera-Jefe Oficina de Control Urbano Y Espacio Público.
- Acta de no comparecencia por parte de la demandante por las amenazas a los Demandados.

Solicitud De Oficio

Se Solicita muy respetuosamente señor Juez que se oficie a la Inspección Tercera de Policía de Barranquilla, para que allegue al proceso las actas de inspección de visita técnica en la propiedad ubicada en la dirección calle 36 N°19-95, donde se levantó el **Acta N° 1657-2018 e informe de inspección ocular N° 1500-2018** del día 31 de julio de 2018.

⁷ CSJ SC. Sentencia de 18 de diciembre de 2007, rad. 2002-00222-01.



*Civil, Laboral, Penal, de Familia
Especialista en Derecho Administrativo
Unilibre*

*Orlando Rafael Ibarra Echeverría
Abogado titulado
Universidad del Atlántico*

TESTIMONIAL

Se cite por parte del Despacho para rendir Testimonio a la señora Victoria Fontalvo Herrera, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.674.768.

Correo electrónico: camilaadarraga@gmail.com

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaria de este despacho o en la calle 65 N° 46-74 edf. Angkor apto 303- De barranquilla.

Para notificaciones electrónicas: ibarraorlando.abogado@hotmail.com

Los demandados calle 36#19-91 Unidad Bifamiliar Anabec vivienda 1ª- en Barranquilla

Correo electrónico: luisealvarado@hotmail.com – liliana.elquedo@icbf.gov.co – blilianaesther@hotmail.com

ANEXOS

Poder para actuar, con sus respectivos soportes de quien otorga poder.

De la Señora Juez;

ORLANDO R IBARRA ECHEVERRÍA
ORLANDO IBARRA ECHEVERRÍA
C.C. No 8.776.434 de Soledad (Atlántico)
T.P. # 106.397 del C.S. de la J.



Civil, Laboral, Penal de Familia
Especialista en Derecho Administrativo Unilobro

Orlando Rafael Ibarra Echeverría

Abogado titulado
Universidad del Atlántico

JUEZ (10) DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

RADICACION: 00658/2019

PROCESO: VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: YEXENIA SANDOVAL ACEVEDO

DEMANDADO: LUIS FELIPE ALVARADO CASTRO – OTROS.

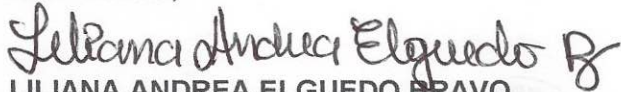
ASUNTO: PODER

LILIANA ANDREA ELGUEDO BRAVO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor ORLANDO RAFAEL IBARRA ECHEVERRIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.776434 expedida en Barranquilla- Atlántico, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 106.397 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda revestido de las facultades que trata el Artículo 77 del código General del Proceso, en especial las de conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, interponer recursos y demás facultades que fueren necesarias en el cumplimiento de su mandato y en todo lo que sea necesario para velar por mi interés, derechos fundamentales y derechos civiles.

Solicito, Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos para los efectos del presente poder.

Atentamente,



LILIANA ANDREA ELGUEDO BRAVO

C.C. No 1.047.237.773 de Galapa – Atlántico.

ACEPTO:



ORLANDO R IBARRA ECHEVERRIA

C.C# 8776434 DE SOLEDAD-ATLNTICO

T.P.#106.397 DEL C.S.DE LA J.



Calle 65 # 46 – 74 Apto: 303 Edificio Angkor

Celular: 301 4836269

E-mail: orlandoibarr@hotmail.com

Barranquilla - Colombia



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



18145

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barranquilla, compareció:
LILIANA ANDREA ELGUEDO BRAVO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1047237773 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Liliana Andrea Elguedo B.



32e1n7bij6au
01/10/2020 - 16:52:27:082



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y que contiene la siguiente información DIRIGIDO A JUEZ (10) CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.- OTORGADO AL DR. ORLANDO RAFAEL IBARRA ECHEVERRIA.- RADICACION: 00658/2019; PROCESO: VERBAL SUMARIO; DEMANDANTE: YEXENIA SANDOVAL ACEVEDO; DEMANDADO: LUIS FELIPE ALVARADO CASTRO- OTROS.

[Handwritten signature]



CARLOS JOSÉ PUCHE MOGOLLÓN
Notario primero (1) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32e1n7bij6au





Civil, Laboral, Penal, de Familia
Especialista en Derecho Administrativo Unibob

Orlando Rafael Ibarra Echeverría

Abogado titulado
Universidad del Atlántico



18146

JUEZ (10) DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

RADICACION: 00658/2019

PROCESO: VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: YEXENIA SANDOVAL ACEVEDO

DEMANDADO: LUIS FELIPE ALVARADO CASTRO – OTROS.

ASUNTO: PODER

LILIANA ESTHER BRAVO VILLEGAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor **ORLANDO RAFAEL IBARRA ECHEVERRIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.776434 expedida en Barranquilla- Atlántico, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 106.397 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda revestido de las facultades que trata el Artículo 77 del código General del Proceso, en especial las de conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, interponer recursos y demás facultades que fueren necesarias en el cumplimiento de su mandato y en todo lo que sea necesario para velar por mi interés, derechos fundamentales y derechos civiles.

Solicito, Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos para los efectos del presente poder.

Atentamente,

LILIANA ESTHER BRAVO VILLEGAS

C.C. No 32.747.276 de Barranquilla – Atlántico.

ACEPTO.

ORLANDO R IBARRA ECHEVERRIA
ORLANDO R IBARRA ECHEVERRIA
C.C.# 8776434 DE SOLEDAD-ATLNTICO
T.P.#106.397 DEL C.S.DE LA J.



Calle 65 # 46 – 74 Apto: 303 Edificio Angkor

Celular: 301 4836269

E-mail: orlandoibarr@hotmail.com

Barranquilla - Colombia



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



18146

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barranquilla, compareció:
LILIANA ESTHER BRAVO VILLEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032747276 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4rxoye4w79yx
01/10/2020 - 16:55:55:434



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y que contiene la siguiente información DIRIGIDO A JUEZ (10) CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.- OTORGADO AL DR. ORLANDO RAFAEL IBARRA ECHEVERRIA.- RADICACION: 00658/2019; PROCESO: VERBAL SUMARIO; DEMANDANTE: YEXENIA SANDOVAL ACEVEDO; DEMANDADO: LUIS FELIPE ALVARADO CASTRO-OTROS.



CARLOS JOSÉ PUCHE MOGOLLÓN
Notario primero (1) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4rxoye4w79yx





Civil, Laboral, Penal, de Familia
Especialista en Derecho Administrativo Unilibre

Orlando Rafael Ibarra Echeverría

Abogado titulado

Universidad del Atlántico

18142

JUEZ (10) DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

RADICACION: 00658/2019

PROCESO: VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: YEXENIA SANDOVAL ACEVEDO

DEMANDADO: LUIS FELIPE ALVARADO CASTRO – OTROS.

ASUNTO: PODER

LUIS FELIPE ALVARADO CASTRO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor **ORLANDO RAFAEL IBARRA ECHEVERRIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.776434 expedida en Barranquilla- Atlántico, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 106.397 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda revestido de las facultades que trata el Artículo 77 del código General del Proceso, en especial las de conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, interponer recursos y demás facultades que fueren necesarias en el cumplimiento de su mandato y en todo lo que sea necesario para velar por mi interés, derechos fundamentales y derechos civiles.

Solicito, Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos para los efectos del presente poder.

Atentamente,

LUIS FELIPE ALVARADO CASTRO
C.C. No 7.483.572 de Barranquilla – Atlántico.

ACEPTO

ORLANDO R. IBARRA ECHEVERRIA
ORLANDO R IBARRA ECHEVERRIA
C.C# 8776434 DE SOLEDAD-ATLNTICO
T.P.#106.397 DEL C.S.DE LA J.



Calle 65 # 46 – 74 Apto: 303 Edificio Angkor

Celular: 301 4836269

E-mail: orlandoibarr@hotmail.com

Barranquilla - Colombia



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



18147

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barranquilla, compareció:
LUIS FELIPE ALVARADO CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007483572 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



43srw8oos220
01/10/2020 - 16:58:56:273



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y que contiene la siguiente información DIRIGIDO A JUEZ (10) CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.- OTORGADO AL DR. ORLANDO RAFAEL IBARRA ECHEVERRIA.- RADICACION: 00658/2019; PROCESO: VERBAL SUMARIO; DEMANDANTE: YEXENIA SANDOVAL ACEVEDO; DEMANDADO: LUIS FELIPE ALVARADO CASTRO- OTROS.



CARLOS JOSÉ PUCHE MOGOLLÓN
Notario primero (1) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 43srw8oos220



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.776.434**

IBARRA ECHEVERRIA

APELLIDOS

ORLANDO RAFAEL

NOMBRES

Orlando Ibarra Echeverria

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-FEB-1974**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.90 **B+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

12-JUN-1992 SOLEDAD

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300150-00159017-M-0008776434-20090611 0012375581A 1 1030018804

199037

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

106397	2001/02/27	2000/04/28	
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado	
ORLANDO RAFAEL IBARRA ECHEVERRIA 8776434 Cédula DEL ATLANTICO Universidad			

DEL ATLANTICO
Consejo Seccional

[Signature]
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Orlando R. Ibarra E.

15054

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

NOTARIA

CIRCULO DE BARRANQUILLA

Nit. 7437189-5

Dirección Carrera 14 N° 36B - 66

Teléfonos: 3341774 - 3341799

CUARTA (4a).

COPIA DE LA ESCRITURA

NUMERO UN MIL CIENTO OCHO (#1.108)=

FECHA 12 DE JULIO DEL 2000.*

ACTO O CONTRATO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA UNIDAD

BIFAMILIAR "ANABEC".

OTORGANTES

BARRANQUILLA NOVIEMBRE 30 del 2004

José Manuel Danies Pana
NOTARIO OCTAVO

RECLAME SU COPIA : LA NOTARIA NO SE ENCARGA DEL REGISTRO



156

Julio 12

3

EX N° 4315296

NÚMERO: UN MIL CIENTO OCHO (1.108). --

DE FECHA 12 de julio del 2.000. --

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE
LA UNIDAD BIFAMILIAR ANABEC. --

UBICACION: Calle 36 No 19-91. --

MATRICULA INMOBILIARIA 040- 165946- --

REFERENCIA 01-05-0130-0019-000- --

En el distrito de Barranquilla, Capital del Departamento
del Atlántico, República de Colombia, a los doce (12) --
del mes de Julio -- del año dos mil (2.000), ante mí,

JOSE MANUEL DANIES PANA, Notario Octavo de Barranquilla,
comparecieron los señores ANA LEONOR BERRIO DE CASTAÑEDA,
mayor de edad, identificado con las cédula de ciudadanía No
22.262.629 expedida en Barranquilla y NINEA ISABEL BERRIO
LOPEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de
ciudadanía 32.670.551 de Barranquilla, de estado civil
Casados entre sí y con sociedad conyugal de bienes.

Vigentes quienes actúan en su propio nombre y
representación y dijo: --

PRIMERO: Que por medio de este público instrumento que
vienen a elevar el Reglamento de propiedad Horizontal de la
Unidad Bifamiliar "ANABEC" de acuerdo con lo establecido
en la ley 182 de 1.948, la ley 16 de 1.985 y sus decretos
reglamentarios 1365 de 1.986, el dice así: --

CAPITULO I- --

ARTICULO 1. MEMORIA DESCRIPTIVA: La unidad residencial
"ANABECI", es una unidad compuestas por una planta o piso,
con dos unidades residenciales. --

Primer piso: Está conformado por Una (1) Vivienda designada
como vivienda 1A y un apartamento denominado: Apartamento

1B. La Vivienda 1A consta de: Terraza, sala, comedor,
JOSE MANUEL DANIES PANA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

estoy, cocina, depósito, baño, tres alcobas, y patio. - - -

El Apartamento 18 consta de: Terraza, sala, comedor,

cocina, dos alcobas, un baño, patio. En general la Unidad

residencial "ANABEC" Propiedad horizontal, está conformada

por dos unidades residenciales, zonas comunes sin construir

propias para el buen funcionamiento de la Coopropiedad ;

además de las anteriores características arquitectónicas ;

la edificación está desarrollada en el sector de categoría

residencial dentro de la ciudad de Barranquilla, que cuenta

con todos los servicios públicos tales como: Vías de acceso

pavimentados, alcantarillado, acueducto, redes eléctricas,

redes de gas y telefónicas, así mismo la edificación cuenta

con redes internas para recibir estos servicios. Estas

características arquitectónicas y de servicios se afirman o

complementan con los planos arquitectónicos a

protocolizarse conjuntamente con el contenido de esta

memoria descriptiva, con la división de la propiedad y la

reglamentación de la administración. La Unidad residencial

será entregada completamente terminada, limpia y lista para

ser ocupada por sus futuros propietarios. Los dueños

promotores y constructores del proyecto, se reservan el

derecho de ejecutar cambios en las unidades privadas, áreas

comunes y especificaciones de construcción con el fin de

valorar el proyecto mientras mantengan la propiedad en un

20% del inmueble. - - - - -

ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONTRUCCION: Cimientos: son

en concreto del tipo Ciclopeo, sobrecimiento: en ladrillo

común, muros: son en bloques de arcilla. Acabados: Parate

dulido y yeso. Enchapes: Cerámica nacional de primera

clase. Pisos: Zona social Cerámica 30 x 30, Pisos baño

cerámica 12 x 20; ventanerías: Aluminio, puertas: externas e

internas en madera, cubierta en subesta cemento del tipo

protegido, cielo raso: lamina plana de asbesto cemento.

161

EX Nº 4315297



Acaratos Sanitarios del tipo nacional.

Tuberías Las tuberías de aguas negras y potable del material P.V.C. y tubería de gas de cobre cada una con sus especificaciones técnicas para el caso.-----

PARAGRAFO: La unidad residencial es el

resultado de la construcción de una edificación totalmente nueva y será entregada a los futuros propietarios en el estado en que se encuentra.-----

CAPITULO II-----

ARTICULO 2. LOCALIZACION: El Predio al cual nos referimos en esta división de la propiedad se encuentra localizado en la acera Norte de la Carrera 15C, de nomenclatura urbana No. 31-198, con matrícula inmobiliaria 040-165946.-----

ARTICULO 3. NOMBRE: El inmueble al cual se refiere el presente documento se denominará Unidad residencial "ANABEC" propiedad horizontal, nombre que no podrá ser cambiado a menos que lo decidan los copropietarios y solo se podrá realizar dicho cambio mediante las normas establecidas para ello en la Ley 16 de 1985 y su Decreto reglamentario de administración de la propiedad horizontal, el cual se determinará más adelante.-----

ARTICULO 4. DISTRIBUCION O DIVISION DE LA UNIDAD BIFAMILIAR: La unidad residencial "ANABEC" propiedad horizontal esta conformada por un piso con la siguiente distribución: PRIMER PISO: Esta conformado por dos Unidades Residenciales; la vivienda (1A) y Apartamento (1B), con un área privada de 306.00 M2, distribuida así: Vivienda 1A: 152.52 M2 y Apartamento 1B: 100.44 M2, además de una zona común de acceso peatonal, lo que tiene un área de 53.04 M2. Distribuida así: Vivienda 1A, 21.06 M2; Apartamento 1B, 21.06 M2.-----

ARTICULO

JOSÉ MANUEL GARCÍA PARRA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ÁREAS DE LA UNIDAD FAMILIAR: - - - - -

DESCRIPCION	ÁREA COMUN (M2)	
	ÁREA PRIVADA	CONSTRUIDA SIN CONSTRUIR
PRIMER PISO	(M2)	
VIVIENDA 1A	152.52 M2	31.98 M2
APARTAMENTO 1B	100.44 M2	21.06 M2
TOTAL	252.96 M2	53.04 M2

ARTICULO 6. BIENES DE DOMINIO COMUN: Además de las áreas comunes o bienes de dominio común señaladas en el artículo anterior, son bienes del dominio inalienable de los copropietarios y de la unidad residencial los siguientes:

El terreno, los muros, las estructuras con sus muros divisorios, la cubierta, la fachada, las instalaciones generales e internas de alcantarillado, acueducto, energía, gas y teléfono. El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes será proporcional al valor de su propiedad tal como establece el artículo 17 de la ley 16 de 1985 y su decreto reglamentario 1365 de 1986. - - - - -

ARTICULO 7. PLANOS Y MEMORIAS: Los planos de la unidad residencial y la memoria descriptiva hacen parte integral con esta división de la propiedad. Para todos los efectos relacionados con la determinación del inmueble en lo que respecta a sus áreas privadas, comunes y especificaciones de construcción. - - - - -

CAPITULO III - - - - -

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE LA PROPIEDAD: ARTICULO 8.

DETERMINACION DEL INMUEBLE: El Predio sobre el cual versa esta división de la propiedad horizontal, se halla ubicado en la banda oriental de la calle 36, entre las carreras 19 y 20, marcada con el número 19-51, construido sobre el lote de terreno marcado con el número 9, del predio conocido con el nombre de Boyacá, con referencia Catastral 01-05-0130-0018-000, cuyas medidas y linderos son: NORTE: Mide 22.50

predio de la Urbanización Boyacá y otros: OESTE: 8.20 metros, con predio de la Urbanización Boyacá y Romualdo Bermúdez; NADIR: Linda con terreno natural del mismo lote. CENIT: Linda con Cubierta de esta misma vivienda. A esta vivienda le corresponde un área de uso privativo de esta vivienda, como terraza, con un área de 31.98 M2. - - - - -

APARTAMENTO 1B: Esta área privada está destinada para el uso habitacional y consta de: Terraza, sala, comedor, cocina, dos alcobas, baño, patio de labores. Área Privada 100.44 M2. Altura Libre: 2.50 M2 MEDIDAS Y LINDEROS: NORTE: Mide 18.60 metros; linda con predio de Inés María Meza; SUR: Mide 18.60 metros con la Vivienda 1A; ESTE: Mide 11.40

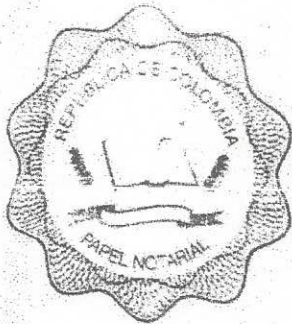
metros con zona común de uso privativo de esta vivienda (Terraza) en medio, con la calle 36 en medio, con predio de la Urbanización Boyacá y otros: OESTE: 5.40 metros, con predio de la Urbanización Boyacá y Romualdo Bermúdez; NADIR: Linda con terreno natural del mismo lote. CENIT: Linda con Cubierta de esta misma vivienda. A esta vivienda le corresponde un área de uso privativo de esta vivienda, como terraza, con un área de 21.06 M2. - - - - -

ARTICULO 18: CONTRIBUCION A LA PROPIEDAD HORIZONTAL: Para efecto de determinar la proporción de los derechos de cada uno de los propietarios, sobre los bienes comunes para determinar la parte porcentual con la que cada uno de ellos ha de contribuir a los gastos y expensas comunes de la propiedad y el número de votos que le corresponde a la Asamblea General de Propietarios, se indica a continuación los porcentajes los cuales se determinan de acuerdo con el área privada de cada unidad así: - - - - -

VIVIENDA 1A	152.52 M2	60.29 %
APARTAMENTO 1B	100.44 M2	39.71 %
ÁREA TOTAL DE LA UNIDAD.	252.96 M2	100.00 %
REPARACIONES ARTICULO 19. Cada propietario se obliga a		

162

EX N° 4315298



metros. linda con Inés Maria Mesa:

SUR: Mide 22.50 metros. con predio de

la Urbanización Boyacá y Otros: ESTE:

Mide 13.60 metros. linda con a calle

36 en medio, con predio de la

Urbanización Boyacá y otros: DESTE:

Mide 13.60 metros. linda con predio de

Ramulazo Bermudez, Urbanización Boyacá y otros; Matricula

Inmobiliaria No 040-165946. Referencia Catastral No 01-05-

0130-0019-000.- - - - -

ARTICULO 9: EFECTOS: Las disposiciones de este reglamento
tendran fuerza obligatoria tanto para los actuales
propietarios del inmueble, como para los futuros
adquirientes a cualquier titulo; así tambien para los
arrendatarios y demás personas a quien sus propietarios
concedan el uso y goce de su unidad privada. Este
reglamento se entiende de derecho incorporado en todo acto
o contrato que implique la transferencia de dominio o la
constitucion de cualquier otro derecho real, o a la entrega
de la posesion de cualquiera de las unidades privadas
en la que se divide el inmueble.- - - - -

ARTICULO 10: REGIMEN LEGAL: Para todos los efectos legales
este reglamento de administracion de la propiedad
Horizontal se regira por la ley 16 de 1985 y su decreto
reglamentario 1365 de 1986.- - - - -

ARTICULO 11: NOMBRE: El inmueble al cual se refiere el
presente documento se denominará: UNIDAD BIFAMILIAR
"ANABEC". Nombre que no podrá ser cambiado a menos que lo
decidan sus copropietarios y solo se podrá realizar
mediante el procedimiento contemplado en el presente
reglamento.- - - - -

ARTICULO 12: PROPIETARIO DEL INMUEBLE: El inmueble al cual
se refiere el presente reglamento es de propiedad de ANA
JOSE RAMIREZ GARCIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

LEONOR BERRIO DE CASTAÑEDA Y NINFA ISABEL BERRIO LÓPEZ

quienes lo adquirieron así: ANA LEONOR BERRIO DE CASTAÑEDA, adquirió el 50%, mediante escritura pública 5.143, de fecha 26 de noviembre de 1.999, otorgada en la Notaría Quinta de Barranquilla; y NINFA ISABEL BERRIO LÓPEZ, adquirió el otro 50% mediante escritura pública número 3.398 de fecha 09 de julio de 1.997, otorgada en la Notaría Quinta de Barranquilla, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos del Circulo de Barranquilla, con Matricula Número 040-165946, y Licencia de Construcción R-021; Resolución No 042 del 26 de febrero del 2.000, expedida por la Curaduría Primera Urbana del Distrito de Barranquilla. - - - - -

ARTICULO 13: DESTINACION Y USO: Las unidades privadas solo se destinaran para uso habitacional. Cumplido lo anterior, su uso no debe perturbar la tranquilidad de los demás propietarios, ni la del inmueble en sí. - - - - -

-ARTICULO 14: BIENES PRIVADOS Y BIENES COMUNES: El inmueble se divide en bienes privados y bienes comunes tal como aparece en el proyecto de división de la propiedad. Cada propietario será dueño exclusivo de su vivienda o apartamento y comunero de los bienes afectos al uso común; en los planos de división de la copropiedad, las áreas comunes aparecen indicadas. - - - - -

ARTICULO 15: BIENES COMUNES: Son bienes comunes del dominio inalienable o indivisible de los copropietarios de la unidad Residencial todas aquellas áreas que contienen el proyecto, necesarias para la existencia, seguridad y conservación de la unidad residencial y los que permitan a todos y cada uno de los copropietarios, el uso y goce de su unidad privada tales como: El terreno, los cimientos, las patios, las cubiertas, las fachadas, las escaleras, los accesos a la unidad residencial, el tanque

163

EX N° 4315299



de reserva de agua potable, las instalaciones generales e íntimas del alcantarillado, energía, acueducto, gas y teléfono. ARTICULO 16: BIENES DE DOMINIO PRIVADO O EXCLUSIVO: Son bienes de dominio privado o exclusivo,

los espacios complementarios delimitados

como tales, con los elementos Arquitectónicos instalaciones que estén comprendidos dentro de sus límites y dominio de cada apartamento o vivienda con sus consiguientes áreas y elementos; la superficie encerrada dentro de sus líneas que unen los puntos que se relacionan al describir cada uno de ellos; el revestimiento que cubre el piso y en general los bienes y accesorios colocados dentro del volumen formado por la superficie del techo que los cubre y las líneas y muros que circundan el perímetro citado; se aceptúan las columnas, losas y muros divisorios, los cuales tendrán carácter de bienes comunes.

CAPITULO IV. ARTICULO 17: DESCRIPCION Y DELIMITACION: Los bienes de dominio exclusivo de la Unidad Familiar

"ANABEC" PROPIEDAD HORIZONTAL; se determina a continuación por su uso, ubicación, nomenclatura interna, áreas, linderos y dependencias de acuerdo a los planos que forman parte del reglamento así: - - - - -

PRIMER PISO: VIVIENDA 1A: Esta área privada está destinada para el uso habitacional y consta de: Terraza, sala, comedor, cocina, tres alcobas, estar, baño, patio de labores. Área Privada 152.52 M2. Altura Libre: 2.50 M2

MEDIDAS Y LINDEROS: NORTE: Mide 18.60 metros en línea recta; linda con el apartamento 1B; SUR: Mide 18.60 metros con predio de la Urbanización Boyacá y otros; ESTE: Mide 8.20 metros con zona común de uso privativo de esta vivienda (Terraza) en medio, con la calle 36 en medio, con

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

164

EX N° 4315300



ejecutar de inmediato, en el departamento de su propiedad, las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicio a la propiedad común o a las demás propiedades privativas y responderá por los daños irrogados por tal omisión. Para

modificaciones a sus apartamentos, los propietarios deben llenar los siguientes requisitos: 1. Obtener previa autorización de una Curaduría Urbana, si la naturaleza de la obra y las normas aplicables lo exigen. 2. Que la obra proyectada no comprometa la seguridad y la solidez del edificio, ni afecte la salubridad o los servicios comunes o las fachadas del mismo. 3. Solicitar previa autorización escrita de los copropietarios. En caso de reparaciones necesarias en los bienes comunes por inminente peligro de ruina del inmueble o grave amenaza para la seguridad de los moradores del inmueble, se deberá proceder a su inmediata realización.

MODIFICACIONES DE LAS UNIDADES PRIVADAS: - - - - -

ARTICULO 20. Para introducir modificaciones en los apartamentos o unidades privadas es necesario cumplir con los siguientes requisitos: 1. Que la obra proyectada no comprometa la seguridad, solidez o salubridad del edificio, que no afecte los servicios comunes, ni altere la fachada. 2. Que el propietario tenga, la previa autorización escrita de los demás copropietarios, quienes podran negarla si la obra contraviene los requisitos anteriores. 3. Que el propietario obtenga de la Curaduría Urbana la correspondiente licencia, si ella fuere necesaria. - - -

CAPÍTULO V DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS

PROPIETARIOS DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS .ARTICULO 21.-

Son derechos de los propietarios: 1. Posseer, usar y

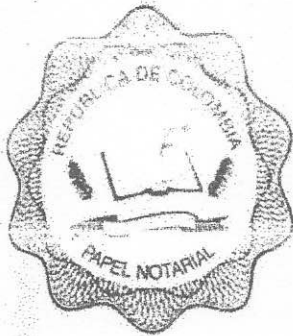
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

gestionar con plena autonomía su unidad privada de acuerdo con la ley y este reglamento; pero dentro de las limitaciones aquí mismo expresadas. 2. Enajenar, gravar, dar en anticrisis o arrendamiento su unidad privada conjuntamente con su derecho sobre los bienes comunes, sin necesidad del consentimiento de los demás propietarios. 3. Servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que lo haga según el destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso legítimo de los demás propietarios o causahabientes. 4. Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exijan la conservación, reparación y administración del edificio, cuando no lo haga oportunamente el administrador y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los otros dueños en los gastos comprobados, pudiendo llevarlo ejecutivamente de acuerdo con las leyes pertinentes. 5. Pedir al juez competente la imposición de la multa de que trata el artículo 96 de la Ley 16/85 y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o reemplacen, a los propietarios, arrendatarios o usuarios de las unidades privadas que violen las disposiciones de este reglamento así como también las demás normas que rigen la propiedad horizontal. - - - - -

DEBERES DE LOS COOPROPIETARIOS. - - - - -

ARTICULO 23. Son deberes de los copropietarios los siguientes: 1. No enajenar o conceder el uso de la unidad privada para usos y fines distintos a los que autoriza este reglamento. 2. No Obstruir ninguna forma, las instalaciones de servicios, las escaleras, hall, puertas y demás elementos que sirvan para la locomoción y en general dificultar el acceso o paso por ellos. 3. Deberán comunicar todo caso de enfermedad infecciosa o contagiosa y desinfectar su unidad privada conforme a las exigencias de las autoridades de higiene. 4. Ejecutar oportunamente las

EX N° 4315301



operaciones de unirse privada, de acuerdo con sus características iniciales. 5. En caso de venta o de transferencia de dominio, cada propietario se obliga a comunicar el nombre y domicilio del nuevo adquirente; a exigir al nuevo

propietario que la escritura respectiva sea en conformidad con este reglamento y eventuales modificaciones posteriores. 6. No hacer excavaciones o perforaciones en los techos, pisos o paredes comunes, ni introducir objetos pesados, explosivos inflamables o corrosivos o ejecutar cualquier acto que atente contra la solidez, salubridad y seguridad del edificio.

PARAGRAFO. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 182/48 al propietario del último piso le está prohibiendo elevar nuevos pisos o realizar construcciones sin el consentimiento de los demás copropietarios. Así mismo, al propietario de la planta baja o sótano le está prohibiendo hacer obras que perjudiquen la solidez de la construcción tales como excavaciones, sótanos, etc. 7.

Modificar las fachadas del edificio, no colgar ropas, alfombras, letreros, avisos, carteles y otros elementos similares en las paredes externas, puertas, ventanas o áreas de uso común, salvo placas o avisos que indiquen la profesión o nombre del propietario o del usuario. 8. No instalar máquinas, aparatos que produzca ruidos, vibraciones o sonidos estridentes que incomoden a los demás copropietarios o que causen daños o interfieran los servicios del edificio. 9. Mantener animales que molesten a

los vecinos. 10. No sacudir alfombras, ropas, etc., en las ventanas o escaleras del edificio, ni arrojar papeles u otros objetos a los bienes de la propiedad común o a las vías

ESTE PAREL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

públicas. 11. Velar por el buen funcionamiento de los aparatos e instalaciones de su unidad. 12. Cada propietario de unidad privada será solidariamente responsable con las personas a quienes cede el uso de dicha unidad a cualquier título con sus actos u omisiones, en especial por las multas que se impongan al usuario por la violación de las leyes o de este reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que con él conviven o que a su nombre ocupan la respectiva unidad privada. 13. Para practicar cualquier trasteo o mudanza se deberá pactar expresamente que el inquilino u ocupante a cualquier título, conoce y se obliga a respetar y cumplir este reglamento. - - - - -

Seguieron expresando las exponents que para liquidar la comunidad, se hacen las siguientes adjudicaciones: A ANA BERRIO DE CASTAÑEDA, se le adjudica la Vivienda 1A; y a NINFA ISABEL BERRIO LOPEZ, se le adjudica el apartamento 1B. - - - - -

Que se hacen estas adjudicaciones para que el Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, tome nota de ello y ordene a quien corresponda su inscripción. - - - - -

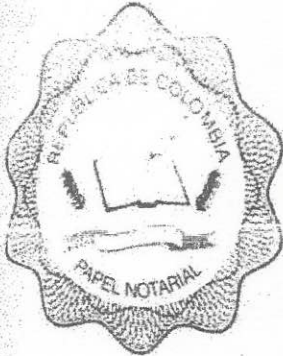
- - - - - Derechos Notariales \$ 43.820.00.- - - - -
\$ 6.573.00. - - - - -

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 2.150.00. Fondo de Notariado \$ 2.150.00.- - - - -

Leído cuidadosamente y aprobado que fue el presente instrumento por los otorgantes, se firma como aparece, con la advertencia del registro. La presente escritura se redactó en los sellos marcados con los números EX 4315296, EX 4315297, EX 4315298, EX 4315299 y EX 4315300, EX 4315301

EX 4315302, Sobrescrito. "10152" - "10153" - "10154", EX 4315303

EX N° 4315302



CONTINUACION DE LA ESCRITURA 1.108 -
DE FECHA 12 de julio del 2.000 . - - - -
RECLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE
LA UNIDAD BIFAMILIAR ANABEC. - - - -

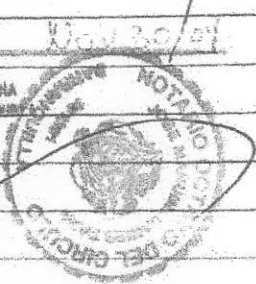
Ana Leonor Berrío de Castañeda
ANA LEONOR BERRIO DE CASTAÑEDA
C.C. No 22.262.029 de Cartagena (Bolí)

Ninfa Isabel Berrío López
NINFA ISABEL BERRIO LOPEZ.
C.C. No 32.670.551 Barranquilla

Jose Manuel Danies Pana
JOSE MANUEL DANIES PANA
NOTARIO OCTAVO DE BARRANQUILLA

EN FOLIO 4ª COPIA FOTOSTATICA QUE NO SU ORIGINAL SE ENTRA
DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1108 DE FECHA 12
DE Julio DE 2000 DE ESTA NOTARIA. CON DESTINO A
Pack Intercedida
CONSTA DE 12 FOLIOS

Jose Manuel Danies Pana
JOSE MANUEL DANIES PANA
NOTARIO OCTAVO DE BARRANQUILLA





154

CURADURIA No 1
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Roque Amín Escal
ING. CIVIL.

RESOLUCION 042 DE 2000

POR LA CUAL

SE CONCEDE RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCION
ANTIGUA SEGUN RADICACION RO-001 DE 2000

EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
POR EL DECRETO 1052 DE 1998.

CONSIDERANDO

Que las señoras ANA LEONOR BERRIO DE CASTAÑEDA y NINFA ISABEL BERRIO LOPEZ, identificadas con la cédula de ciudadanía N° 22.262.029 y 32.670.551 expedidas en Barranquilla respectivamente, solicitaron al Curador Urbano del Distrito de Barranquilla, según Radicación RO-001 de 2000, licencia para el Reconocimiento de una Construcción una antigüedad de quince (15) años aproximadamente en el inmueble ubicado en esta ciudad en la Calle 36 N° 19-91, de propiedad, según consta en la Escritura Pública N° 5143 de Noviembre 26 de 1999, otorgada por la Notaría 5ª y Matrícula inmobiliaria N° 040-165946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que la señora NINFA ISABEL BERRIO LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.670.551 expedida en Barranquilla, confirió poder especial amplio y suficiente a la señora ANA LEONOR BERRIO DE CASTAÑEDA, ubicada con la cédula de ciudadanía N° 22.262.029 expedida en Barranquilla, para tramitar y notificarse de la licencia del reconocimiento de construcción antigua del inmueble ubicado en la Calle 36 N° 19-91.

Que el Parágrafo segundo del Artículo 9 del Decreto 1052 de 1998. **Solicitud de licencias**, decreta: La expedición de estas no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o muebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean genérales.

Que el área del lote es de 306.00 m² y sus medidas son:

• El Norte, mide 22.50 metros

• El Sur, mide 22.50 metros

• El Este, mide 13.60 metros

• El Oeste, mide 13.60 metros.

Que el Artículo 30 del Decreto 1052 de 1998, estipula: "Sin perjuicio de los eventuales responsabilidades penales, civiles administrativas, las construcciones desarrolladas y finalizadas antes del 09 de agosto de 1996, que en la época de su construcción hubieren requerido licencia o el instrumento que hiciera sus veces y no la hubieren obtenido, podrán ser reconocidos por los curadores urbanos del respectivo distrito o municipio, siempre y cuando dichas construcciones se sujeten a la norma urbanística vigente en la época del reconocimiento."

Que la Curaduría Urbana N° 1 del Distrito Especial de Barranquilla, efectuó visita técnica en el inmueble ubicado en la Calle 36 N° 19-91, de esta ciudad, en la que constato la veracidad de la información suministrada por la señora ANA LEONOR BERRIO DE CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.262.029 expedida en Barranquilla y cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes.

Que el Reconocimiento de Construcción, objeto de esta resolución contempla una construcción de una (01) planta con departamento estable desde el punto de vista estructural.

Que los señores MAGOLA DEL C. DIAZ VARGAS y OSVALDO AMARIS VALDES, identificados con la cédula de ciudadanía N° 22.411.147 y 8.685.436 expedidas en Barranquilla, respectivamente, bajo la gravedad de juramento en la Notaría 9ª del Circuito de Barranquilla, declararon lo siguiente: Que conocemos a las señoras ANA LEONOR BERRIO DE CASTAÑEDA y NINFA ISABEL BERRIO LOPEZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía N° 22.262.029 y 32.670.551 expedidas en Barranquilla, quienes son propietarias del inmueble ubicado en la Calle 36 N° 19-91, el cual consta con sala-comedor, baño, 3 alcobas, una cocina, baño, depósito patio y terraza. Un apartamento que consta de comedor, dos (02) alcobas, cocina, baño, patio y terraza y que dicho inmueble tiene una antigüedad de quince (15) años, declaración fue hecha por los vecinos del predio en consideración que las propietarias tienen dos (02) años de haber habitado el inmueble.

Verde

JOSE MANUEL PINES RANA

Oficina: Carrera 52 No. 69-04 Teléfono: 356 4426 Celular: 836 326003 Barranquilla - Colombia

755
CURADURIA No 1
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Roque Amín Escaf
ING. CIVIL.

RESOLUCION 042 DE 2000

**POR LA CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCION
ANTIGUA SEGUN RADICACION RO-001 DE 2000.**

**EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
POR EL DECRETO 1052 DE 1998.**

9. Que el Arquitecto ELVIS NAVARRO, con matrícula profesional Nº 08700-22619 Seccional Atlántico, fué el diseñador y constructor responsable.

10. Que la construcción existente, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 654 de 1993 modificado por el Decreto 572 de 1994, el cual contiene las normas urbanas vigentes.

11. Que el alineamiento Nº 03769 expedido en fecha Febrero 21 de 2000 (AN A-458 Zona Residencial R-4), exige que se debe conservar lo requerido: Por la Calle 36, a partir de Línea de Bordillo Actual a Línea de Propiedad Actual y Futura, una franja de 4.00 metros; zona en la cual no se pueden construir estacionamientos ni hacer ocupación del espacio público, (Ley 9ª de Enero de 1989). De Línea de Propiedad Actual y Futura a Línea de Construcción, una franja de 3.00 metros. VOLADIZO: 1/3 del Antejardín. (1.00 metro máximo). RETIROS ESPECIFICADOS: LATERAL: Adesar por ambos laterales. FONDO: 3.00 metros

12. Que se dio cumplimiento a la Ley 9ª de 1989 en su Artículo 65 y al Decreto 1052 en su Artículo 17, al comunicarle a los señores de la solicitud de licencia del Reconocimiento de Construcción.

13. Que a esta licencia se adjuntan los recibos de pago Nº 12195 de Febrero 08 de 2000 por valor de \$145.032.00 correspondientes al pago del Impuesto de Construcción \$142.188.00 y Estampillas Propalacios \$2.844.00 y Recibo Nº 000015883 (Consecutivo Nº 384486) de Febrero 08 de 2000, por valor de \$7.109.00, correspondientes al pago de Estampillas Pro-Ciudadela de Timbre Nacional (Decreto 421 de 1988).

14. Que se dio cumplimiento a los Artículos 53, 54, 55, 56, 58 y 60, que tratan sobre el cobro de las Expensas por Licencias de Construcción, sus Modalidades y Otras Actuaciones, de acuerdo al Decreto 1052 de 1998 "Por el cual se reglamentan las funciones referentes a licencias de construcción y urbanismo al ejercicio de la curaduría urbana y las sanciones", según recibos de consignación Nº 7426064 y Nº 76249809 de Enero 27 y Febrero 08 de 2000, respectivamente.

15. Que presentaron el Recibo del Impuesto Predial, debidamente cancelado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Otórguese a la señora NINFA ISABEL BERRIO LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 32.670.551 expedida en Barranquilla y/o a la señora ANA LEONOR BERRIO DE CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 22.262.029 expedida en Barranquilla, licencia para el Reconocimiento de la Construcción existente en el inmueble ubicado en la Calle 36 Nº 19-91, consistente en una (01) Vivienda Bifamiliar Pareada de una (01) planta.

ARTICULO SEGUNDO:

De conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del Artículo 65 de la ley 09 de 1989 y el Artículo 22 del Decreto 1052 de 1998, ésta providencia será notificada a los vecinos en la forma prevista por los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, la resolutive será publicada en un periódico de amplia circulación en el Distrito o en cualquier otro medio de comunicación social hablado o escrito por cuenta del interesado.



CURADURIA No 1
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Roque Amín Escaf
ING. CIVIL.

RESOLUCION 042 DE 2000

POR LA CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCION
 ANTIGUA SEGUN RADICACION RO-001 DE 2000.

EL CURADOR URBANO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
EN USO DE LAS FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS
POR EL DECRETO 1052 DE 1998.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de Reposición y de Apelación. En último se interpondrá para ante la oficina de planeación o en su defecto para ante el alcalde distrital o municipal y deberá resolverse de plano, dentro de los primeros cinco (5) días siguientes a la notificación del acto respectivo, la revocatoria directa y las acciones establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La Licencia que por esta Resolución se concede consta de tres (03) folios y tiene una vigencia de DOS (2) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla D.E., a los Veinticinco (25) días del mes de Febrero
 de 2.000

Debidamente Ejecutoriada.

Ing. ROQUE AMIN ESCAF
Curador Urbano N° 1

NOTIFICADO EL SEÑOR(A): ANA LEONOR BERRIO DE CASTAÑEDA
FECHA: 28 DE FEBRERO, DE 2000
FIRMA: Ana Leonor Berrio de Castañeda C.C.N° 22.262.029 de Bogotá.
FUNCIONARIO: Jenny Valverde Jarama.

AREAS DEL PREDIO

LOTE	OCUPACION	CONSTRUCCION	PARQUEADERO	TOTAL
306.00	187.40	187.40		187.40
AVALUO DEL PREDIO				TOTAL
AVALUO	TASA			
26.968.000	9.479.200			36.447.200



157

CURADURIA No 1
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Roque Amín Escaf
ING. CIVIL.

Barranquilla, Abril 4 de 2.000

CCU-0499-2000

Señoras
ANA LEONOR BERRIO DE CASTAÑEDA
NINFA ISABEL BERRIO LOPEZ
Ciudad

Asunto: Su Licencia RO-001-2000.

Estamos haciendo entrega de su Licencia de Reconocimiento de construcción bajo Resolución No. 042 de 2000, según radicación RO-001 de 2.000, ubicado en la Calle 36 No. 19 - 91, así como Un (01) plano debidamente aprobado la cual quedó ejecutoriada a los Tres (03) días del mes de Abril de 2.000.

Esperamos en un futuro ser nuevamente tenidos en cuenta por Ustedes en el desarrollo de sus actividades profesionales y así permitirnos brindarle nuestro concurso y servicio bajo el lema de la Eficiencia y Honestidad.

Cordialmente,

ROQUE AMIN ESCAF
CURADOR URBANO No.1

c.c. Archivo

dc.

Oficina: Carrera 52 No. 69-04 Teléfono: 356 4426 Celular: 936 326003 Barranquilla - Colombia

WAB. BOYACOS Y OTROS

JOSE MANUEL DÍAZ PANÁ
NOTARIO OCTAVO DE BARRANQUILLA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201001394134528013

Nro Matrícula: 040-338441

Página 1

Impreso el 1 de Octubre de 2020 a las 03:29:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 10-08-2000 RADICACIÓN: 2000-25713 CON: ESCRITURA DE: 09-08-2000

CODIGO CATASTRAL: 080010105000001300901900000035 COD CATASTRAL ANT: 08001010501300035901

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1.108 de fecha 12-07-2000 en NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO de BARRANQUILLA VIVIENDA 1A con area de 152.52 MTS2 con coeficiente de 60.29 % (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA NRO.040-0165946.—UNIDAD BIFAMILIAR "ANABEC".—ANA LEONOR BERRIO DE CASTA/EDA, ADQUIRIO POR COMPRA A MARCO FIDEL FELIPE VISBAL, SEGUN CONSTA EN LA ESC NO.5143 DE FECHA 26 E NOVIEMBRE/99 DE LA NOT 5 DE ESTE CTO, REG EL 9 DE DICIEMBRE DE 1999, BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0165946.—MARCO FIDEL FELIPE VISBAL, ADQUIRIO JUNTO CON NINFA ISABEL BERRIO LOPEZ, SEGUN CONSTA EN LA ESC NO.3398 DE FECHA 9 DE JULIO/97, DE LA NOT 5 DE ESTE CTO, REG EL 28 DE JUL/97, BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0165946.—11-03-1997 ESCRITURA 1874 DEL 27-12-1996 NOT 8 DE B/QUILLA COMPRAVENTA POR VALOR DE \$ 12,505,000.00 DE: GONGORA RODRIGUEZ CARLOS, A:BERRIO DE CASTAIEDA ANA LEONOR.—10-01-1997 ESCRITURA 1873 DEL 27-12-1996 NOTARIA 8 DE BARRANQUILLA ADJUDICACION EN SUCESION DE: RODRIGUEZ DE GONGORA MANUELA, A : GONGORA RODRIGUEZ CARLOS.—22-04-1963 ESCRITURA 629 DEL 08-04-1963 NOTARIA 3 DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 2,907.00 DE: URBANIZACION BOYACA S.A., PARRISH Y CIA LTDA A:GONGORA RODRIGUEZ CARLOS, RODRIGUEZ DE GONGORA MANUELA—ESTE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL TRATA DE LA UNIDAD BIFAMILIAR "ANABEC" EL CUAL SE HALLA UBICADO EN LA BANDA ORIENTAL DE LA CALLE 36, ENTRE LAS CARRERAS 19 Y 20 MARCADA CON EL NUMERO 19-91, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NRO.9, DEL PREDIO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE BOYACA, CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON: NORTE: MIDE 22.50 MTS, LINDA CON INES MARIA MEZA; SUR: MIDE 22,50 MTS, CON PREDIO DE LA URBANIZACION BOYACA Y OTROS; ESTE: MIDE 13.60 MTS, LINDA CON LA CALLE 36 EN MEDIO, CON PREDIO DE LA URBANIZACION BOYACA Y OTROS; OESTE: MIDE 13,60 MTS, LINDA CON PREDIO DE ROMULADO BERMUDEZ, URBANIZACION BOYACA Y OTROS.—Z.C.R.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 36 #19-91 UNIDAD BIFAMILIAR ANABEC.VIVIENDA 1A

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

040 - 165946

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-08-2000 Radicación: 2000-25713

Doc: ESCRITURA 1.108 del 12-07-2000 NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ACTO DE DISPOSICION DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERRIO DE CASTAIEDA ANA LEONOR

CC# 22262029 X

DE: BERRIO LOPEZ NINFA ISABEL

CC# 32670551 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 002 Fecha: 09-08-2000 Radicación: .

Doc: ESCRITURA 1.109 del 12-07-2000 NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA MODO DE ADQUIRIR EL DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201001394134528013

Nro Matrícula: 040-338441

Página 2

Impreso el 1 de Octubre de 2020 a las 03:29:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: S/I

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-08-2000 Radicación: 2000-25713

Doc: ESCRITURA 1108 del 12-07-2000 NOTARIA 8 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERRIO DE CASTAIEDA ANA LEONOR

CC# 22262029

DE: BERRIO LOPEZ NINFA ISABEL

CC# 32670551

A: BERRIO DE CASTAIEDA ANA LEONOR

CC# 22262029 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-02-2005 Radicación: 2005-5239

Doc: ESCRITURA 1576 del 23-11-2004 NOTARIA UNICA de SANTO TOMAS

VALOR ACTO: \$18,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERRIO DE CASTAIEDA ANA LEONOR

CC# 22262029

DE: BERRIO LOPEZ NINFA ISABEL

CC# 32670551

A: FONTALVO HERRERA VICTORIA MODESTA

CC# 22674768 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-02-2005 Radicación: 2005-5239

Doc: ESCRITURA 1576 del 23-11-2004 NOTARIA UNICA de SANTO TOMAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONTALVO HERRERA VICTORIA MODESTA

CC# 22674768 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-02-2011 Radicación: 2011-5432

Doc: ESCRITURA 01533 del 08-02-2011 NOTARIA UNICA de SANTOTOMAS

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FONTALVO HERRERA VICTORIA MODESTA

CC# 22674768 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-02-2011 Radicación: 2011-5433

Doc: ESCRITURA 316 del 26-01-2011 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$143,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONTALVO HERRERA VICTORIA MODESTA

CC# 22674768



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201001394134528013

Nro Matrícula: 040-338441

Pagina 3

Impreso el 1 de Octubre de 2020 a las 03:29:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ALVARADO CASTRO LUIS FELIPE

CC# 7483572 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-02-2011 Radicación: 2011-5433

Doc: ESCRITURA 316 del 26-01-2011 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARADO CASTRO LUIS FELIPE

CC# 7483572 X

A: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA

NIT# 9001721483

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-02-2011 Radicación: 2011-5433

Doc: ESCRITURA 316 del 26-01-2011 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALVARADO CASTRO LUIS FELIPE

CC# 7483572 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-09-2011 Radicación: 2011-37419

Doc: ESCRITURA 3455 del 29-09-2011 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALVARADO CASTRO LUIS FELIPE

CC# 7483572 X

A: BRAVO VILLEGAS LILIANA ESTHER

CC# 32747276

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-09-2011 Radicación: 2011-37419

Doc: ESCRITURA 3455 del 29-09-2011 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARADO CASTRO LUIS FELIPE

CC# 7483572

A: BRAVO VILLEGAS LILIANA ESTHER

CC# 32747276 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-09-2011 Radicación: 2011-37419

Doc: ESCRITURA 3455 del 29-09-2011 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BRAVO VILLEGAS LILIANA ESTHER

CC# 32747276 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201001394134528013

Nro Matrícula: 040-338441

Página 4

Impreso el 1 de Octubre de 2020 a las 03:29:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 02-08-2002
EN CASILLA DESCRIPCION:AREA PRIVADA:152.52M2 PORCENTAJE:60.29% CONFORME ESC.1108/00 NOT.8A.			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2014-705	Fecha: 18-02-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 2	Nro corrección: 1	Radicación: C2003-1400	Fecha: 01-09-2003
ORDEN SUPRESION Y TRASLADO ANOT.02 DE 338441 A LA ANOT.2 DE 338440 POR CORRESPONDER A ESTE INMUEBLE			
Anotación Nro: 2	Nro corrección: 2	Radicación: C2005-1825	Fecha: 07-09-2006
NORMALIZACION Y ESTANDARIZACION DE LA BASE DE DATOS-ART.35 DEC.1250/70			
Anotación Nro: 5	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-4327	Fecha: 28-11-2007
RESOL.#703 DE NOVIEMBRE 9/07-ORDEN INSERCIÓN LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD-CONFORME PARTE MOTIVA.RESOL.			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-125470

FECHA: 01-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

QUILLA-18-137011

Barranquilla, agosto 1 de 2018

Liliana Bravo

Asunto: RE: SOLICITUD DE VISITA DE INSPECCIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ANABEC UBICADA EN LA CALLE 36 No. 19- EXT-QUILLA-18-102359

LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, conforme al decreto acodal 941 del 2016, en el ejercicio de la función administrativa está obligada a observar los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, en todo momento debe consultar el interés colectivo sobre el particular.

En atención a su radicado N° **EXT – QUILLA – 18- 102359**, recibida en la ventanilla de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Distrital.

El día 31 de julio de 2018 se realizó visita técnica en la propiedad ubicada en la dirección **calle 36 N°19-95** levantando un acta N° 1657-2018 e informe de inspección ocular N° 1500-2018, el cual fue remitido a la **INSPECCION TERCERA DE POLICIA** Para que comience las actuaciones administrativas de acuerdo a la norma y a la ley.

En espera de haber atendido su solicitud.

ARQ: IVAN CABRERA MORENO
Jefe de Oficina de Control Urbano
Secretaria de Control Urbano y Espacio Público

.

- FOTOS DE LA REJA VIEJA 2017



- **FOTOS INSTALACIÓN DE LA REJA VIEJA 2018**





LIMITACION DE LA CSA Y EL DE LA DEMANDANTE

FOTOS CONSTRUCCION E INSTALACION DE REJAS DE LA DEMANDANTE



3634130
Isabel

Barranquilla, 05 de Junio de 2.018.

SEÑOR:
INSPECCIÓN URBANA DE POLICIA No. 3
Calle 45 B No. 19-09
E. S. D.

Respetuoso saludo

Por medio de la presente me permito manifestarle que el Acta de Conciliación firmada ante usted como muestra de solución pacífica de Conflictos fue quebrantada por la señor **YESENIA FABIOLA SANDOVAL ACEVEDO** identificada con C.C No. 32.887.588 quien reside en la calle 36 No. 19-93 apto. quien después del acta firmada por ella ha seguido generando problemas de convivencia en la propiedad horizontal que compartimos.

La señora en mención se victimiza situación que no es así, siendo que ella es la generadora de los conflictos convivenciales pues no soy la única persona con la que ha tenido agravios en el barrio, además la señora ha maltratado de palabras ,provocación a la discordia, y a terceras personas , ofensas constantes, además insultando a mi esposo, mis hijas una de ellas menores de edad, hasta el punto que amenazó a mi hija mayor de muerte el pasado sábado pues es una persona que no tiene control de si misma, se ha encargado de difamar y desprestigiar el buen nombre de personas que como nosotros trabajamos, somos docentes y de mis hijos 2 menores de edad y la mayor estudiante.

Solicito muy comedidamente se haga cumplimiento a las sanciones policivas de personas que afectan la buena convivencia,

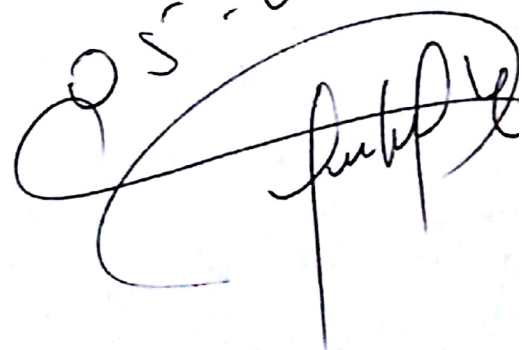
ADJUNTO CD DE EVIDENCIAS DE SU MALAS ACTUACIONES.

Agradezco su atención a lo anterior.


LILIANA BRAVO VILLEGAS.

cc. 32.747.276 de Barranquilla

Dirección: Calle 36 No. 19-91. Barrio San José

05-06-18


ACTA DE ATENCION Y RESOLUCION PACIFICA DE CONFLICTOS de 2018
En Barranquilla DEID, a los 06 días de **MARZO** de 2018
estado en audiencia pública la **INSPECCION URBANA DE POLICIA No.3** donde la fecha
y hora para la diligencia de atención el conflicto, comparecieron
YEXENIA FABIOLA SANDOVAL ACEVEDO c.c. 32.887.588 . **LYLIANA ESTHER**
BRavo VILLEGAS , c.c. 32.747.276 / **LUIS FELIPE ALVARADO CASTRO**
C.C. 4 7.483.572 .

Con el fin de llevar acabo diligencia de atención cuyo finalidad es la mediación para la
solución pacífica del conflicto, teniendo en cuenta los principios de autoregulación y
constitucional a las reglas para mantener y promover la convivencia pacífica. En este estado
de la diligencia en las sesiones en cargo y descargo bajo mecanismos de diálogo, agotado lo
anterior el despacho hace el pronunciamiento relativo en aras del reconocimiento de
responsabilidades que dieron lugar al conflicto y de la mediación para recomendar el
comportamiento lesivo a los derechos de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad
pública, a fin de restablecer y prevenir a partir de la fecha, todo acto, comportamiento y
situación que afecten sus principios, valores que como ciudadanos intentan. Acto seguido las
partes de mutuo acuerdo ACATAN cumplir a cabalidad un compromiso de PAZ Y BUEN
COMPORTAMIENTO, para mantener la Convivencia y Seguridad Ciudadana. Por tal
motivo se abstienen de cometer OFENSAS, MALTRATOS DE PALABRAS, DE HECHOS,
DISCRIMINACION, INJURIAS, PROVOCACION POR TERCERAS PERSONAS Y
ACTOS COMO AMENAZAS QUE ATENTEN CONTRA EL ORDEN, LA
TRANQUILIDAD Y EL DESARROLLO DE UN LIBRE EJERCICIO, LA REVELACION Y
DIVULGACION DE HECHOS INTIMOS Y PRIVADOS, ACTOS QUE ATENTEN
CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, ULTRAJES, DIFAMACIONES Y
EN GENERAL TODO LO QUE SE CONSIDERE LESIVO DE LA SEGURIDAD Y
CONVIVENCIA PACIFICA.

Lo anterior es parte de los mecanismos de PREVENCIÓN de las autoridades de Policía, como
esencia del derecho público, donde el objeto es garantizar el orden interno, entendido este
como el estado de normalidad, solidaridad y tranquilidad que requieren los ciudadanos para
vivir en paz, derecho Constitucional.

Por tanto el compromiso implica entre las partes un acatamiento de las reglas y normas que
fomentan la Convivencia Ciudadana, en caso de incumplimiento se Aplicarán las sanciones
policivas que van desde multas fijadas en SMMLV y la obligación de asistir a Programas
Pedagógicos de Convivencia, si del incumplimiento se tipifique un hecho punible se procederá
a remitir a la parte afectada a la autoridad competente, sin perjuicio del Proceso por Desacato
a la autoridad que genera el antecedente para la no expedición de Certificado de Buena
Conducta de su vecindad.

La presente medida se extiende no solo a las partes, sino a los consanguíneos hasta el cuarto
grado y segundo de afinidad civil. No siendo otro el objeto de la presente se firma por las
partes intervinientes.

Otros:

Alicia Bustos Ledesma
ALICIA BUSTOS LEDESMA

Inspector No. 3.

Liliana E. Bravo Villegas
LYLIANA E. BRAVO VILLEGAS
C.C. 32.747.276

Yexenia F. Sandoval Acevedo
YEXENIA F. SANDOVAL ACEVEDO
32.887.588 32 887 588

Luis F. Alvarado Castro
LUIS F. ALVARADO CASTRO
C.C. 7.483.572



Página 1 de	PROCESO INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICIA NACIONAL
Código: 1IP-FR-		
Fecha: 24-10-2017	CONSTANCIA DE INASISTENCIA AUDIENCIA DE MEDIACIÓN	
Versión: 0		

CONSTANCIA DE INASISTENCIA AUDIENCIA DE MEDIACIÓN No. _____

Ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, sede Barranquilla, fueron convocados a audiencia de mediación, Fecha: 12 / 06 / 2018 Hora: 03:00 pm, las siguientes personas:

SOLICITANTE:

Nombres y Apellidos: LILIANA ANDREA ELGUEDO BRAVO, CC. No. 1.047.237.773 de Galapa- Atlántico, Ocupación Estudiante, Estado civil: Soltera, Dirección de domicilio Calle 36 No. 19-91, Barrio: San José, Municipio: Barranquilla, Departamento: Atlántico, Teléfono: 3043912511.

INVITADO:

Nombres y Apellidos: YESENIA FABIOLA SANDOVAL ACEVEDO, CC. No. 32.887.588 de Barranquilla, Ocupación Ama de casa, Estado civil Soltera, Dirección de domicilio Calle 36 No. 19-93, Barrio San José, Municipio Barranquilla, Departamento Atlántico, Teléfono: _____.

El mediador deja constancia que no se dará trámite a la audiencia acordada en la presente fecha, por cuanto no se hizo presente: ninguno de los convocados _____, el solicitante _____, el invitado X.

Presentaron excusa: SI _____ NO X

Dada en Barranquilla, a los 15 días del mes de Junio de 2018, a las 04:00 pm.

De conformidad con lo dispuesto en el libro III, Título III, Capítulo IV (Mecanismos Alternativos de Solución de Desacuerdos y Conflictos de Convivencia), Artículos 231, 233, y 234 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Solo en relación con derechos renunciables y transigibles y cuando no se trate de situaciones de violencia"

Persona que asiste

Funcionario Mediador en Resolución de Conflictos

Nombre: Liliana A Elguedo Bravo

Nombre: Subintendente PEDRO R. BELLO DORIA

CC. No. 1.047.237.773 de Galapa-Atlántico CC. No. 72.249.918 de Barranquilla

Firma: Liliana A Elguedo Bravo

Firma: Pedro R Bello Doria

Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional sede Barranquilla
Carrera 43 No. 47-53 Barrio El Rosario
Teléfonos 3679400 ext. 408
mebar.cecop@policia.gov.co

Barranquilla, de Junio de 2.018.

Doctor:

HENRY CÁCERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

E.S.D.

REFERENCIA: **QUEJA**

SOLICITUD DE INSPECCIÓN DE PREDIO UBICADO EN LA CALLE 36 No. 19-91 PARA VERIFICACION Y ACLARACION DE UN MURO DIVISORIO CON el APTO contiguo apto 1B de la “UNIDAD BIFAMILIAR ANABEC CON REGLAMENTACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL”.

Respetuoso saludo.

Yo **LILIANA ESTHER BRAVO VILLEGAS** identificada con C.C No. 32.747.276 de Barranquilla propietaria de la vivienda ubicada en la Calle 36 No. 19-91 VIVIENDA 1A UNIDAD BIFAMILIAR ANABEC acudo muy respetuosamente a usted para que se me realice una visita o Inspección Ocular al predio referenciado para dar solución al conflicto de intereses existente con la propietaria del apartamento 1 B de este unidad bifamiliar.

HECHOS:

Adquirí la Vivienda 1 A de la UNIDAD BIFAMILIAR ANABEC DE PROPIEDAD HORIZONTAL ubicada en la calle 36 No. 19-91 Barrio Boyacá, hace 7 años, en el momento de la compra de la vivienda se me informo que todo el cerramiento y las rejas de la casa principal eran de mi pertenencia, pues el muro divisorio entre la VIVIENDA 1 A y el apto 1 B fue construido hace más de 25 años para la vivienda principal y el apartamento 1 B anteriormente era el garaje de la casa principal, además el cerramiento en rejas de la casa en la totalidad también era de la vivienda 1 A o casa principal.

ANEXO 1. FOTO TOMADA EN AÑOS ANTERIORES DONDE SE VISUALIZA QUE LOS MUROS DE SOPORTE DE LAS REJAS Y EL MURO FUE CONSTRUIDO PARA LA VIVIENDA PRINCIPAL ADJUNTO A ESTE DOCUMENTO.

EL muro de la casa y las paredes divisorias fueron construidos para la casa principal que en la actualidad es de mi propiedad. ANEXO 2. FOTO DE LA FACHADA DE LA CASA VIVIENDA 1 Y APTO 1 B DE LA UNIDAD BIFAMILIAR ANABEC del año 2.012.

Hace como 3 meses me vi en la necesidad de realizar una **MEJORA** (ANEXO 3 CAMBIO DE REJAS) en el cerramiento de mi casa, pues las rejas se encontraban deterioradas y se hacía necesario la entrada de garaje a mi casa. Con base en lo anterior, el deterioro de las rejas, decidí hacer el cambio de todo el cerramiento de rejas y para dar cumplimiento al reglamento de propiedad horizontal que comparto con el apto 1 B comunique al señor que funge como compañero permanente de la propietaria del 1 B para que tuviese conocimiento de las modificaciones a realizar y además de que si se escarchaba algo en el momento de la instalación de la reja se realizaría la reparación de lo dañado obteniendo la aprobación del señor.

Pero la situación no fue del agrado de la señora del 1 B a pesar de que era de conocimiento de su compañero ya que ha generado conflictos convivenciales y de vecindad que han afectado y vulnerado las reglas de la propiedad y además en mi vida personal la tranquilidad y el estado de paz a que todo ciudadano tiene derecho pues la señora propietaria del 1 B ha acudido a la calumnia, amenaza de muerte y la agresión con los miembros de mi familia incluyendo menores de edad. Me ha tocado recurrir a Instancias policivas y fiscales (adjunto documentos) para poder buscar solución a la problemática.

PRETENSIONES:

Solicito muy respetuosamente:

- Visita de un INSPECTOR que dé cuenta de la situación y aclare a la copropietaria del apto 1 B que yo no la he vulnerado sus derechos pues yo solo realice una mejora en mi vivienda al cambiar mis rejas, no rompí, ni violenté, nada de su propiedad, ni realicé ningún daño que la afectase. Además este cerramiento lo encontré cuando adquirí esta propiedad, aspecto que se dio primero pues la señora adquirió el apartamento muchos Años después de que yo comprara la vivienda.
- Aclarar que las paredes que compartimos en común pertenecen a la vivienda principal y que en el momento de levantar o de realizar la construcción del mismo no se tuvo en cuenta las normas establecidas para la construcción de los mismos.

A la espera de una visita oportuna y que la misma contribuya con la finalización del conflicto en razón de que en ningún momento ha sido pretensión al momento de realizar la MEJORA de mi propiedad generar conflicto sino todo lo contrario buscar la seguridad de mi propiedad.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la Calle 36 No. 19-91 Barrio Boyacá. TELEFONOS: 3004649786-3004849780

ADJUNTO: REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL- DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DEL CONFLICTO- ANEXOS 1 FOTO DE LA PROPIEDAD EN AÑOS ANTERIORES Y EL CERRAMIENTO Y FOTO ACTUAL DEL CERRAMIENTO INSTALADO.

Atentamente,

LILIANA ESTHER BRAVO VILLEGAS
CC NO. 32747276 DE BARRANQUILLA
DIRECCION CALLE 36 No. 19-91 BARRIO BOYACA

ANEXO 1 ASI SE ENCONTRABA EN AÑOS ANTERIORES LAS REJAS Y EL MURO DE DIVISIÓN ENTRE LA VIVIENDA 1 A Y EL APTO 1 B ASI COMO LOS MUROS DE SOPORTE DE LAS REJAS.





ANEXO 2.

FACHADA DE LA UNIDAD BIFAMILIAR ANABEC. CUANDO LLEGAMOS ERA LA FACHADA Y ASI ESTABA LA PARED MEDIANERA



ANEXO 3.

MEJORA DE LA REJA. SE DEJO EL MISMO MURO Y LOS AMOJONAMIENTOS Y SE INSTALRON LAS REJAS SOBRE LO QUE YA ESTABA DELIMITADO. NO AFECTE EN NADA LA ZONA NI DAÑE NADA, ES MAS LAS REJAS LAS ANCLE EN EL MURO DE MI PROPIEDAD.

RV: RADD.CONTESTACION DEMANDA 0658/2019

Juzgado 10 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla

<cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/10/2020 15:10

Para: Jose Echeverria Martiinez <jchevem@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jose para traslado de las excepciones de mérito en la fijación en lista (art. 370 del C.G.P.).

Por favor anexa todo a Tyba y al expediente digital.

Atentamente,

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

Calle 40 No. 44 - 80, piso 7, Edificio Centro Cívico

Tel. 3885005 Ext. 1068

Whatsapp: +573053868265

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: orlando ibarra echeverria <ibarraorlando.abogado@hotmail.com>

Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 13:59

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADD.CONTESTACION DEMANDA 0658/2019

Doctora:

MONICA VALVERDE SOLANO

JUEZ (10) DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

RADICACION: 00658/2019

PROCESO: VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: YEXENIA SANDOVAL ACEVEDO

DEMANDADO: LUIS ALVARADO CASTRO Y OTROS

REF: RADICACION CONTESTACION DE DEMANDA

La presente se dirige a usted Orlando R Ibarra Echeverria, mayor de edad, Abogado Titulado, ciudadano en ejercicio, para poner en conocimiento como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, personería ruego sea reconocida, en datos adjuntos radico la presente Contención De la Demanda, en los términos establecidos por la Ley.

En Adjuntos Contestación de la Demanda -Pruebas e Identificación

Atentamente;

Orlando ibarra Echeverria
C.C.# 8.776.434 Soledad-Atco
T.P.# 106.397 C.S.J.

Responder Reenviar

Responder Reenviar